



Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla
Dirección: calle 40 N° 44-80 piso 8 oficina 805
Edificio Centro Civico
Correo Electrónico: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 38850005 ext 1094

Referencia: Demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía.
Radicación: 00078-2020
Demandante: Ivan Dario Estrada Tirado, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.718.808.
Demandada: Sociedad Cariz & Cia Ltda., identificada con el NIT: 802.023.693-2-. Rep. Legal, señor Jorge Rizcala Muvdi.

Señor

a, Juez a su despacho el expediente donde se formuló recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto que decretó medidas cautelares, no obstante se entregaron los oficios de embargos aun cuando se había formulado recurso de reposición y en subsidio el de apelación. Sírvese proveer.

Noviembre 20 de 2020

Alfredo Peña Narváez
Secretario.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Noviembre veinte (20) del Año dos mil veinte (2.020)

Mediante auto de fecha noviembre 3 de 2020, se ordenó medida cautelar contra el demandado, sobre los dineros de cuentas bancarias y del Fondo de Adaptación. No obstante, en fecha de noviembre 11 de 2020, estando dentro del término de ejecutoria, el demandado por medio de apoderado formuló recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha Noviembre de 2020.

Según consta en sistema, fueron enviados a los Bancos y al Fondo de Adaptación los oficios de embargo, sin que el auto que los ordena alcanzara ejecutoria, debido al recurso formulado.

Se hace entonces, procedente no dar cumplimiento a la medida hasta tanto no se resuelva el recurso impetrado contra el auto de fecha Noviembre 3 de 2020, por lo que se ordenará a los Bancos y al Fondo de Adaptación abstenerse de dar cumplimiento a la medida cautelar.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla



Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla
Dirección: calle 40 N° 44-80 piso 8
Edificio Centro Civico
Correo Electrónico: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3885005 ext 1094

Rad. 2020-0078

RESUELVE

No dar cumplimiento a la medida de embargo hasta tanto no se resuelva el recurso impetrado por el apoderado de la Sociedad Cariz & Cia. Ltda. NIT 8020236932.

Oficiar a los bancos y al Fondo de adaptación para que se abstengan de aplicar la medida cautelar hasta tanto no se resuelva de fondo el recurso reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha noviembre 3 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 176 Hoy 23-11-2020 ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO
